



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00836-00.
DEMANDANTE: MARCO AURELIO DIAZ PLATA.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PROYECTO VITALES DE COLOMBIA S.A.S.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de la referencia. Sírvase proveer.
Sírvase proveer.

Soledad, mayo 09 de 2022.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD, MAYO 09 DE 2022.-**

Visto el anterior informe secretarial, se observa el memorial presentado el 12 de enero de 2022, presentado por el apoderado demandante mediante el cual solicita la reanudación y terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Levantar la suspensión del presente proceso decretada mediante proveído del 24 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por **MARCO AURELIO DIAZ PLATA**, contra **CONSTRUCTORA PROYECTO VITALES DE COLOMBIA S.A.S.**, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo, siempre y cuando no se



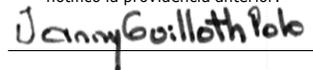
encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría, los oficios de rigor.

4. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.
5. Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
6. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
7. Sin condena en costas.
8. Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 40 del 10-05-2022 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria